



00454

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Expte. N° 2022-4-2-0026815

Montevideo, 06 MAYO 2024

VISTO: la solicitud formulada por el señor Fernando Mario Aguirre Capurro, de nacionalidad argentina, titular de la cédula de identidad número 6.507.336-3 (residente legal), a fin de introducir un vehículo al país, al amparo de la Ley N° 16.340, de 23 de diciembre de 1992 y su Decreto Reglamentario N° 119/004, de 31 de marzo de 2004;-----

RESULTANDO: I) que por Resolución de 2 de setiembre de 2021 dictada por la Sub Directora General para Asuntos Consulares y Vinculación del Ministerio de Relaciones Exteriores, en ejercicio de atribuciones delegadas de dicho Ministerio, emerge que le fue otorgada la residencia permanente al peticionante;-----

II) que el señor Fernando Mario Aguirre Capurro se encuentra jubilado, percibiendo por dicho concepto la suma de U\$S 2.000 (dólares estadounidenses dos mil), lo cual luce acreditado en certificado notarial de 20 de setiembre de 2022, que luce a fojas 6, conforme lo dispuesto en el artículo 2, literal B de la citada Ley;-----

III) que asimismo, según escritura pública de Compraventa que luce en obrados, de 27 de agosto de 2015, autorizada por la Escribana Hilda Gladys Dollar Tolstoy, la señora Viviana Alba Prati, casada en únicas nupcias con el señor Fernando Mario Aguirre Capurro, adquirió dos bienes inmuebles en el territorio nacional, Unidad SS Ciento

dos (SS 102), empadronada individualmente con el número dos mil ciento veinte barra SS ciento dos (2.120/SS 102) y Unidad SS ciento tres (SS 103), empadronada individualmente con el número dos mil ciento veinte barra SS ciento tres (2.120/SS 103), que forman parte del edificio “Ventisquero”, sito en la Localidad Catastral de Punta Ballena, zona urbana del Departamento de Maldonado, empadronado con el número dos mil ciento veinte (2.120), padrón resultante de la fusión de los padrones dos mil ciento veinte (2.120) y dos mil ciento veintiuno (2.121), el que según plano del Agrimensor Rafael Passanante de febrero de 1984, aprobado por el Municipio de Maldonado el 13 de junio siguiente e inscripto en la Dirección Departamental de Catastro de Maldonado con el número 970 el 21 de junio del mismo año; los cuales fueron adquiridos por un precio de U\$S 620.000 (dólares estadounidenses seiscientos veinte mil);-----

IV) que según escritura pública de Declaratoria, de 14 de setiembre de 2022, autorizada por la Escribana María Valentina Josefina Berta Algorta, luce que los cónyuges casados en únicas nupcias Fernando Mario Aguirre Capurro y Viviana Alba Prati, son propietarios de los bienes de referencia y declaran que conocen y aceptan que de acuerdo al artículo 2 literal C de la Ley N° 16.340 no podrán enajenar el bien padrón 2120/SS 102 del Departamento de Maldonado durante un período de 10 años;-----

V) que el interesado solicita el ingreso del siguiente vehículo automotor: dominio XIU889; marca MG-D; modelo MG-B-1979; tipo convertible 2 puertas: chasis número GU23T961277; motor número



MINISTERIO DEL INTERIOR

18V883AEL-028722; matrícula: XIU889, padrón WIU889, año 1979; uso privado;-----

CONSIDERANDO: I) que el artículo 1 de la Ley N° 16.340, establece que “Toda persona extranjera que haya adquirido la situación de retiro o jubilación en el exterior y que obtenga residencia permanente en la República a partir de la sanción de la presente Ley, tendrá derecho a los beneficios a que refiere el artículo 3 de la presente Ley.”;-----

II) que el artículo 3 de la Ley en estudio, preceptúa que quienes estén en esa condición tendrán derecho a la introducción al país en cantidades adecuadas a sus necesidades, libres de todo trámite cambiario y exentos de toda clase de derechos de aduana, tributos o gravámenes conexos, de los muebles y efectos de su casa-habitación; asimismo, en igual oportunidad y condiciones, por única vez, un vehículo automotor el que no podrá ser transferido hasta transcurrido un plazo de 4 (cuatro) años desde su ingreso a la República;-----

III) que el artículo 2 de la Ley N° 16.340, dispone que para ampararse en la citada Ley, se deberá acreditar ante la Dirección Nacional de Migración: a) encontrarse en situación de retiro o jubilación; b) percibir un mínimo de U\$S 1.500 (dólares estadounidenses mil quinientos) mensuales por concepto de jubilación u otros ingresos generados en el exterior; c) haber adquirido a la fecha de entrada de la Ley una propiedad inmueble con destino a casa-habitación en el territorio nacional, la que deberá tener un valor mínimo de U\$S 100.000;-----

IV) que el Decreto N° 119/004, dispone en su artículo 5, que una vez que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el literal B del artículo 1° de dicho Decreto, el Ministerio del Interior realizará la comunicación a la Dirección Nacional de Aduanas para la introducción del vehículo;-----

V) que de obrados surge que el solicitante ha acreditado la calidad de residente legal, habiéndose acreditado además cumplirse con todos los requisitos exigidos por la Ley N° 16.340 referida y su Decreto Reglamentario N° 119/004;-----

VI) que el Departamento Técnico Notarial de la Dirección Nacional de Migración se expidió el 8 de febrero de 2023, señalando que el gestionante ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en la normativa vigente a los efectos de obtener los beneficios indicados;-----

VII) que conforme lo que antecede, corresponde hacer lugar a lo peticionado, habiéndose dado cumplimiento a la normativa vigente;-----

ATENCIÓN: a lo dictaminado por el Departamento Técnico Jurídico y Notarial de la Dirección Nacional de Migración y el Departamento de Asesoría Jurídica de la Gerencia del Área Jurídico-Notarial del Ministerio del Interior.-----



MINISTERIO DEL INTERIOR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el señor Fernando Mario Aguirre Capurro, de nacionalidad argentina, titular de la cédula de identidad número 6.507.336-3 (residente legal), a introducir el vehículo automotor: dominio XIU889; marca MG-D; modelo MG-B-1979; tipo convertible 2 puertas: chasis número GU23T961277; motor número 18V883AEL-028722; matrícula: XIU889, padrón WIU889, año 1979; uso privado; al amparo de lo previsto por la Ley N° 16.340, de 23 de diciembre de 1992 y su Decreto Reglamentario N° 119/004, de 31 de marzo de 2004.-----
- 2º) Declárase que el vehículo a introducir al país no podrá ser transferido hasta transcurrido un plazo de cuatro años a contar de su ingreso al país, debiendo dejarse constancia del régimen al que el mismo está sujeto, en los documentos de empadronamiento municipal y en el Registro de Automotores, teniéndose presente además lo expresado en el Resultando IV en cuanto al plazo para enajenar el bien inmueble de referencia.-----
- 3º) Pase a la Dirección Nacional de Migración para su conocimiento, notificación al interesado, comunicación a la Dirección Nacional de Aduanas y demás efectos. Oportunamente, archívese.-----

DPNAR/MM

BEATRIZ ARCIMÓN  
Vicepresidenta de la República  
en ejercicio de la Presidencia  
LACALLE POU LUIS